

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00081-00. 15 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00081.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. YUSLENIS ESTHER MONTALVO CASTILLO

Demandado. CARLOS MARIO HERNANDEZ MIRANDA

Zona Bananera – Magdalena, quince (15) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CARLOS MARIO HERNANDEZ MIRANDA** identificado con la C.C. N° 1.083.553.280 y a favor de sus hijos **CARLOS DANIEL, ALBA SARAI y MOISES DAVID HERNANDEZ MONTALVO** representados por su madre **YUSLENIS ESTHER MONTALVO CASTILLO** por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.124.692.,00) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos causadas en el mes de octubre de 2021, y desde abril de 2022 hasta el mes de marzo del año 2023, conforme a lo convenido en el Acta de Conciliación N° 192 del 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Ofíciase por secretaría.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARCELA ORTEGA OSIAS identificada con C.C. N° 1.004.378.525 y T.P. 271709 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5cf35f93792188d2aa2e65708cec45341fe2f1ea43bb5195b88b74dd0906b8**

Documento generado en 15/05/2023 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>